Núm. 88. *Lunes 26 de Julio de 1847.* 8 cuartos.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provinica desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.
EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.
PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTIBULO DE OFIBIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 631.

Por el Director general de Obras públicas se dice á este Gobierno político con fecha 16 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha servido comunicarme con esta fecha la siguiente Real órden.=Enterada la Reina (Q. D. G.) de que por los reconocimientos practicados en el Rio Guadalquivir con el objeto de habilitar una navegacion por su cauce, se ha demostrado lo conveniente que sería abrir un Canal lateral deribado desde Lora, cuya obra ofrece utilidades bastantes para que con algunos auxilios del Gobierno se animen los empresarios particulares á ejecutarla por su cuenta, y considerando que con la abertura de dicho Canal se daria principio al que con tiempo puede ser continuado hasta Córdoba segun desde anteriores épocas está resuelto por varias Reales órdenes que han considerado de grande interés nacional la realizacion de tan grandiosa idea, S. M. se ha servido resolver:

1.° Que se publiquen la memoria, planos y demas documentos facultativos relativos al citado Canal lateral, á fin de que los particulares ó compañías que quieran tomar á su cargo aquella empresa, hagan sus proposiciones con conocimiento de causa.

2.° Que la Junta consultiva del ramo redacte á este fin el pliego de condiciones, bajo el que podrá adjudicarse la misma empresa, señalando el término que estime suficiente para la admision de las propuestas.

Y 3.° Que verificada la adjudicacion en la forma que se determina, se presente á las Córtes convertida en proyecto de ley para la debida garantía y seguridad de las obligaciones que en su virtud se estipulen.

Al propio tiempo, y con el fin de que el público pueda ilustrarse, así sobre la naturaleza de las dificultades y del coste que ocasionaría la habilitacion del Rio para establecer una navegacion regular por su cauce, como sobre la clase de recursos que para su realizacion serían necesarios, S. M. ha tenido á bien resolver que se publique tambien, segun ya está mandado, el resultado de los reconocimientos practicados con dicho objeto en el Rio Guadalquivir desde Córdoba á Sevilla, y que por la propia Junta consultiva, se estienda asimismo un pliego de condiciones análogas á las del Canal lateral, para el caso de que el interés particular quisiese establecer la navegacion por el cauce del mismo Rio, auxiliado con ciertas concesiones del Gobierno que en su dia podrian

Ministerio de Cultura 2024

ser otorgadas, salvo siempre el derecho del mismo ó de los particulares á abrir en todo ó en parte el Canal lateral entre Córdoba y Sevilla, segun se previno en Real órden de 22 de Junio de 1844.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Córdoba 21 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 632.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue:

«Con motivo de un espediente instruido á consecuencia de las contestaciones ocurridas entre el Ingeniero Gefe del distrito de Leon y el Ayuntamiento de dicha ciudad, sobre el aprovechamiento de los árboles situados en las márgenes de la Carretera general que conduce á Valladolid, S. M. se ha servido resolver:

1.° Que pueda el Ayuntamiento, prévia la autorizacion correspondiente, hacer la corta y aprovechamiento de los árboles de propiedad municipal que se hallen en las márgenes de las Carreteras generales.

2.° Que en los casos determinados por la disposicion precedente, concedan los Gefes políticos autorizacion para la corta de árboles, siempre que por su vejéz ó inutilidad deban ser reemplazados con nuevos plantones.

3.° Que asi para las cortas, como en las nuevas plantaciones de las márgenes de las Carreteras, que los Gefes políticos deben promover por todos los medios posibles, ejerzan los Ingenieros respectivamente encargados la intervencion que les corresponde en todo lo relativo á la policía y conservacion de las Carreteras.

4.° Y que estas disposiciones séan igualmente aplicables á las Carreteras provinciales, segun lo dispuesto respecto de la Ordenanza vigente por la Real órden de 27 de Mayo de 1846.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales. Córdoba 20 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 610.

El Sr. Juez de primera instancia de Priego con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«En la noche del 21 de Junio anterior tuvo lugar en el campo de esta villa un robo de tres caballerías, sobre lo cual estoy instruyendo la oportuna causa, y como no haya podido descubrirse hasta ahora el paradero de aquellas, cuyas señas se espresan á continuacion, espero se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial de la Provincia con encargo á las Autoridades procuren hallarlas, en cuyo caso las retendrán y me darán cuenta.»

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias á los fines que por dicho Sr. Juez se proponen. Córdoba 14 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

Señas de las caballerías.

Una mula de edad de 14 meses, sin domar, pelo negro algo castaño, de poca alzada, sin hierro ni señal alguna, ni mas aparejo que una jáquima de esparto.

Una burra platera, cerrada con un lunar negro del grandor de un duro en uno de los pies junto al tobillo, señal que la distingue en cualquier punto; su aparejo consiste en un albardon, tres ropones, enjalma y sincha, todo viejo.

Un rucho rucio, de edad de un año, sin señal alguna, y solo una jaquimilla de guita.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 627.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Sr. Inspector General de Infantería en oficio de 8 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: He de merecer de la fina atencion de V. E. que se sirva dar su superior órden, para que todos los Gefes y Oficiales del arma de mi cargo que se hallen en el distrito de su digno mando le presenten su fé de bautismo en el término de dos meses, las que ruego pase á mis manos luego que estén reunidas para que obren en esta Secretaría á los fines convenientes.

Lo traslado á V. S. para los efectos que se indican respecto á los Gefes y Oficiales de reemplazo de dicha arma que existan en esa Provincia.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para noticia y cumplimiento de los Sres. Gefes y Oficiales del arma de Infantería que se hallen en esta Provincia. Córdoba 14 de Julio de 1847.—Francisco Moriones.

Circular núm. 628.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario de la Guerra en 5 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto siguiente.

Ministerio de Cultura 2024

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, visto el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.° Los Gefes y Oficiales del Ejército que sin solicitarlo hayan sido retirados del servicio por otras causas que las que se esplicarán en el art. 2.° de este decreto sin derecho entonces á sueldo alguno en esta situacion por no haber cumplido en él los 20 años que para opcion eccije la ley de 28 de Agosto de 1841. disfrutarán desde hoy los sueldos de retiro siguientes: los Subtenientes ó Alfereces 120 rs. líquidos mensuales: los Tenientes 150: los Capitanes 210: los segundos Comandantes 240: los primeros Comandantes 300: los Tenientes Coronoles 360: los Coroneles 450.

Art. 2.° Cuando la separacion del servicio de los Gefes y oficiales que se hallan en el caso del artículo anterior, haya sido motivada por la irregularidad de su conducta ó faltas habituales en el desempeño de sus deberes militares, siempre que aquella no haya sido pronunciada por sentencia de Tribunal competente se les concede por solo el tiempo de dos años los 30 centecimos del sueldo de su empleo que les correspondería con arreglo al art. 2.° de la ley citada de 28 de Agosto de 1841, si contasen 20 años de servicios.

Art. 3.° Las solicitudes para la aplicacion de las disposiciones de este decreto, deberán hacerse por conducto de los Inspectores y Directores generales de las Armas en el término de 4 meses en la Península é islas adyacentes, de un año en los dominios de América y de 18 meses en Filipinas, contandose dichos plazos desde el dia de hoy.

Art. 4.° Los Inspectores Directores generales de las armas con presencia de los antecedentes de los Gefes y Oficiales á quienes estas disposiciones se refieren instruirán los respectivos espedientes y los remitirán al Ministerio de la Guerra cuando no haya razon fundada para hacer dudosa su final resolucion: en caso contrario los pasarán al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que este proponga en acordada lo que considere de Justicia conforme á la ley precitada y á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 6.° El Gobierno presentará á las Córtes este decreto para su aprobacion en la parte que le fuere necesaria.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1847. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Y yo á V. S. con los propios fines y que se sirva darle toda la publicidad.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta Provincia para noticia de los Sres. Gefes y oficiales que se encuentren en dicho caso. Córdoba 15 de Julio de 1847.=Francisco Moriones.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 630.

Intendencia militar de Andalucía.—Aviso al público.—El suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en el Distrito de la Capitanía General de Granada desde 1.° de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1848, ha de sacarse á nueva licitacion pública en virtud de Real órden de 9 del actual, en los estrados de la Intendencia general militar, el dia 3 de Agosto próximo á las doce de su mañana, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia superior.—Lo que en virtud de órden de la misma, fecha 2 de este mes, anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en el espresado servicio. Sevilla 15 de Julio de 1847.—Vera.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 635.

Esta Corporacion ha acordado que las personas que aspiren á examinarse de Maestros ó Maestras de Instruccion primaria desde el próxsimo Setiembre inclusive, en adelante, paguen préviamente en esta Comision provincial el costo de sus títulos, como hasta aquí se ha hecho con las certificaciones del exámen.

Lo que se acuerda publicar para conocimiento de los aspirantes, y á fin de evitar las dilaciones y la irregularidad en el despacho de los espedientes y el abuso de que existan Maestros sin la competente autorizacion. Córdoba 14 de Julio de 1847.=E. G. P. P., Diego de Alvear.=Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Circular núm. 636.

En virtud de las circulares publicadas por el Gobierno político de esta provincia en 2 de Marzo último, y anteriormente por esta comision en 11 de Enero del año actual, y á consecuencia de lo prevenido en varias disposiciones vigentes y en recientes escitaciones del Gobierno de S. M., esta Comision superior encarga de nuevo á todos los Ayuntamientos y Comisiones locales de Instruccion primaria de esta provincia que lleven á cabo lo ordenado en las mencionadas circulares respecto á no permitir el ejercicio de la primera enseñanza á cuantos se hallen ejerciendolo sin el título correspondiente, ó con el simple certificado de su exámen, esceptuando á los que tuviesen autorizacion es-

Ministerio de Cultura 2024

pecial ó se hallen en pueblos menores de 100 vecinos sin gozar de dotacion alguna.

Lo que la Comision ha acordado publicar para que las corporaciones á quienes corresponde esciten á todos los maestros desautorizados á obtener sus títulos dentro de un breve y determinado plazo, y si pasado este no lo hubiesen verificado, procedan con toda severidad á cerrar las respectivas escuelas dando cuenta de ello á esta Comision superior de la provincia. Córdoba 14 de Julio de 1847.=E. G. P. P., Diego de Alvear.=Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 641.

D. Manuel de Búrgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto, á Juan Lopez Fuentes, natural de Murcia y vecino de esta Ciudad, al barrio de Sta. Marina, Callejon del Albe, casado con María Antonia Cuenca, de oficio quinquillero, tuerto, como de 30 años; para que dentro de 9 dias siguientes á el de la fecha, se presente en la Cárcel pública de esta Capital á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue de oficio por este Juzgado y ante el infrascripto Escribano por heridas á la dicha su muger: que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en rebeldia procederé en la causa como si estuviese presente, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 12 de Julio de 1847.—Manuel de Búrgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial del Salvador y Sto. Domingo de Silos de esta Capital, por Doña Juana de Angulo y Figueroa, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por D.ª Francisca de Sales, y D.ª Clara Dominguez y Aguayo, hermanas, en que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, solicitan se les adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 15 de Julio de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido

Por el presente, se convocan, citan, llaman y emplazan á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de que se compone el Patronato fundado en esta ciudad por D. Juan Rico de Rueda, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha en que se inserte el presente en la Gaceta de Gobierno ó Boletin oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Pror. apoderado en forma á deducir sus pretenciones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha division y propiedad á favor de Maria Perez, por cuya parte se ha solicitado conforme á lo dispuesto en el ar. 4.º de la ley de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820, publicada en 11 de Octubre siguiente, últimamente restablecida, parandoles el perjuicio que haya lugar; y á los que despues de citado término, estando en la Península é Islas adyecentes lo verifiquen el seguir el pleito en el estado en que se halle. Dado en la Ciudad de Lucena á 9 de Julio de 1847. —Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr., Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo.

AVISO.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA A SEVILLA.

Desde el 15 del próximo pasado Junio, pertenece esta Empresa esclusivamente á D. Antonio Martinez Caracena. Sus carruages continuan haciendo el servicio de cosaría de esta Ciudad á la de Sevilla y viseversa de la misma manera que lo han hecho hasta aquí.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÈ, CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.

Ministerio de Cultura 2024